

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, marzo veintinueve de dos mil veintidós

PROCESO:	OTROS ASUNTOS - EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE NULIDAD MATRIMONIAL ECLESIASTICA
INTERESADOS:	JOSÉ JULIÁN ALZATE HOYOS y LEIDY YULIANA YEPES PÉREZ.
RADICADO:	05001-31-10-011-2022-00042-00
INSTANCIA:	Única
ACTUACIÓN:	Interlocutorio No. 148.
TEMAS Y SUBTEMAS:	La demanda no cumple con los requisitos formales.
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA.

Los señores **JOSÉ JULIÁN ALZATE HOYOS Y LEIDY YULIANA YEPES PÉREZ**, mayores de edad y residentes en esta ciudad, instaura demanda de **EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE NULIDAD ECLESIASTICA**.

CONSIDERACIONES

El pasado primero de marzo del año que transcurre, el Despacho emitió auto interlocutorio donde se inadmitía la demanda, en tanto que se requirió a los interesados para que aportaran correcciones en la documentación requerida.

En dicho auto se concedía a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar tales falencias, de conformidad con numeral 1º del artículo 90 CGP., el cual fue notificado por estados número 29 del día 08 de marzo último.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR a trámite la presente demanda de **EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE NULIDAD ECLESIASTICA**, instaurada por los señores **JOSÉ JULIÁN ALZATE HOYOS Y LEIDY YULIANA YEPES PÉREZ**.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose (Inciso 2 del artículo 90 CGP).

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**57d8bf02f0b87540c8dda798ff31c12599cb0800000682bf62648b3959ded
6ff**

Documento generado en 31/03/2022 12:39:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**